

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197/2025

La Paz, 21 de julio de 2025

CONSIDERANDO I

Que, el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política de Estado, determina que el Órgano Ejecutivo, está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que, el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado prevé que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, y son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el inc. b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990, modificado por Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone "Toda Entidad Pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, el Artículo 9, de la señalada Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que "El sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución de trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley de Estatuto del Funcionario Público, señala que en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, se tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley de Estatuto del funcionario Público, dispone: las entidades públicas en forma obligatoria, programarán y conducirán procesos de evaluación de desempeño de sus funcionarios de carrera, en la forma y condiciones que se señalan en el presente Estatuto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias particulares. El incumplimiento de los procesos de evaluación, generara responsabilidad administrativa a la máxima autoridad ejecutiva, independientemente de la obligatoriedad de realizarse las evaluaciones.

Que, las normas legales contenidas en el ámbito de la Ley N° 2027, son de uso y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, independientemente de la fuente de su remuneración. Asimismo, establece el régimen laboral, los derechos, deberes e incompatibilidades, Así como la evaluación de los servidores que conforman el mismo.

Que, el Decreto Supremo N°26115 de 21 de marzo de 2001, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal que tiene la finalidad de regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes, siendo el ámbito de su aplicación en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178 y Artículo 3° de la Ley N° 2027 modificado por Ley N° 2104.

Que, el Artículo 24 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal determina que los procesos que conforman el Subsistema de Evaluación del Desempeño son: Programación y Ejecución del desempeño.

Que, el Artículo 25 de la referida norma dispone que la evaluación del desempeño se iniciará con la programación de la evaluación a cargo de la unidad encargada de la administración de personal de la entidad. La programación de la evaluación del desempeño será elaborada para cada gestión, en concordancia con la política institucional definida en esta materia, definirá objetivos, alcance, factores y parámetros de evaluación, instrumentos, formatos a emplear y plazos.

Que, el Artículo 26 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal determina que "El proceso de ejecución de evaluación del desempeño estará a cargo del Jefe Inmediato Superior, quien deberá realizar la evaluación del cumplimiento del POAI del servidor público: al respecto a) Se conformará un comité de evaluación que estará integrado por un representante de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad; el encargado de la Unidad de Personal y el Jefe Inmediato Superior del funcionario a ser evaluado. b) El Jefe Inmediato Superior del funcionario a ser evaluado, para formar parte del Comité de Evaluación, deberá contar con una permanencia mínima de tres meses en el puesto, caso contrario la evaluación deberá realizarla el Superior Jerárquico. En caso de no existir un Superior Jerárquico, el proceso de evaluación del desempeño se prorrogará previo conocimiento de la Superintendencia del Servicio Civil. c) El resultado obtenido por el servidor público en la evaluación del desempeño podrá ser: Excelente, Bueno, Suficiente y en Observación.

Que, los Incisos b), c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones proponer y dirigir las políticas gubernamentales en sus sector, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 1 del Reglamento Especifico del Sistema del Sistema de Administración de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado por Resolución Ministerial N° 177/2015 de 25 de junio de 2015, regula y operativiza el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo N° 26115 de 21 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Que, el Artículo 18 del Reglamento Especifico del Sistema del Sistema de Administración de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia precitado, establece que el Programa de Evaluación del Desempeño, será aprobado a través de una disposición Jurídica interna y que el Ministerio de Minería y Metalurgia, realizará la Evaluación del Desempeño de sus servidores Públicos una vez al año.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/N°0005/2025 de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i. Que la Unidad Administrativa y Recursos Humanos dará inicio a la evaluación de desempeño correspondiente a la gestión 2024 lo cual permitirá evaluar el potencial humano del personal del Ministerio de Minería y Metalurgia. Asimismo, recomienda i. Autorizar el inicio de la evaluación del desempeño del personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, asimismo instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitir la disposición Jurídica interna que apruebe la misma de acuerdo al cronograma establecido. ii. Posterior a su aprobación, nombrar al representante del Ministro de Minería y Metalurgia (Máxima Autoridad Ejecutiva) para conformar parte del Comité de Evaluación de Desempeño correspondiente a la gestión 2024.

Que, el Informe INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0052/2025 de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, del análisis de las



normas expuestas e informe de la de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, se concluye: i. En el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado por Decreto Supremo N° 26115, establece que los procesos que conforman el Subsistema de Evaluación del Desempeño son dos: Programación y Ejecución del desempeño y conforme los antecedentes y normativa analizada en el presente Informe Legal, se establece la viabilidad de la aprobación del Programa de Evaluación de Desempeño de la gestión 2024, mediante el acto administrativo correspondiente a efecto de evaluar el grado de cumplimiento del POAI gestión 2024. ii. Las normas legales citadas precedentemente justifican la necesidad de aprobar la Programación de la Evaluación del Desempeño de la Gestión 2024 del Ministerio de Minería y Metalurgia, considerando que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. iii. Es procedente la aprobación de la Programación de la Evaluación del Desempeño de la Gestión 2024, al efecto debe emitirse la Resolución Ministerial y la designación del Comité de Evaluación, mediante Memorándum del Ministerio de Minería y Metalurgia. iv. Se debe nombrar al representante del Ministro de Minería y Metalurgia (Máxima Autoridad Ejecutiva) para conformar parte del Comité de Evaluación de Desempeño correspondiente a la gestión 2024. Asimismo, recomienda: i. Aprobar la Programación de la Evaluación del Desempeño de la Gestión 2024, con el propósito de dar inicio a la ejecución del mismo.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia" y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Programación de la Evaluación del Desempeño de la Gestión 2024, del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe, emitido por el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/N°0005/2025 de fecha 15 de julio de 2025, con los Anexos adjuntos respecto a la Programación de la Evaluación del Desempeño Gestión 2024, del Ministerio de Minería y Metalurgia, los cuales forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la correcta aplicación de la presente Resolución Ministerial es de entera responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – INSTRUYE a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA